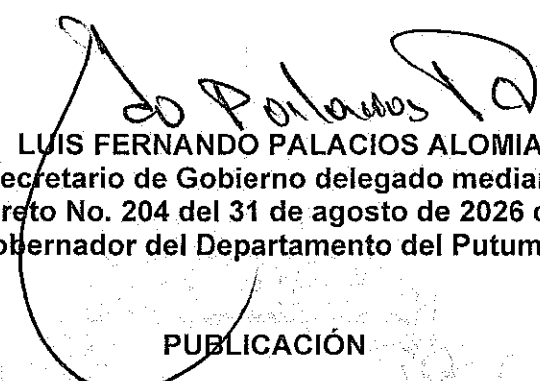




San Miguel Agreda de Mocoa, 02 de septiembre de 2026

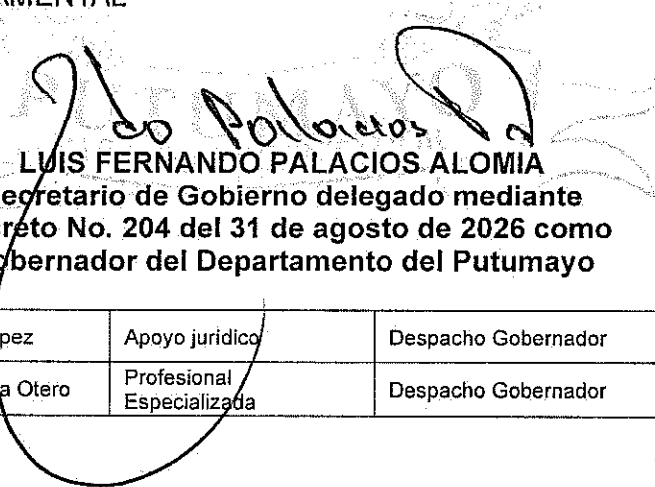
SANCIÓN

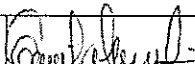
El día 31 de agosto de dos mil veintiséis (2026), se recibió la Ordenanza No. 987 del 30 de agosto de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA EFECTUAR LA DONACIÓN DE AMBULANCIAS A LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO -ESE QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL" Sanciónese y publíquese la "Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno delegado mediante
decreto No. 204 del 31 de agosto de 2026 como
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 987 del 30 de agosto de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA EFECTUAR LA DONACIÓN DE AMBULANCIAS A LA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO -ESE QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL"


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno delegado mediante
decreto No. 204 del 31 de agosto de 2026 como
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero Lopez	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja Otero	Profesional Especializada	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



ORDENANZA No. 987
(agosto 30 del 2026)

Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para efectuar la donación de ambulancias a las Empresas Sociales del Estado – ESE que integran la Red Pública Hospitalaria Departamental.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 823 de 2003,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZACIÓN. Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para efectuar, a título gratuito, la transferencia mediante donación de las ambulancias de propiedad del Departamento que actualmente se encuentran entregadas en calidad de comodato a las Empresas Sociales del Estado – ESE que integran la Red Pública Hospitalaria Departamental.

La autorización aquí conferida comprende la facultad para suscribir los actos administrativos, contratos y demás documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la transferencia del derecho de dominio de los bienes objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. Los vehículos objeto de la presente autorización corresponden a las ambulancias de propiedad del Departamento del Putumayo entregadas mediante contratos de comodato a las Empresas Sociales del Estado – ESE de la Red Pública Hospitalaria Departamental, cuya identificación técnica, administrativa y registral hará parte integral de los actos de transferencia respectivos.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud Departamental, en colaboración con el Jefe de Recursos Físicos del Departamento, elaborarán y certificarán el inventario detallado de los bienes objeto de donación, indicando como mínimo la placa, marca, modelo, número de chasis, número de motor, estado general y entidad beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUISITOS PREVIOS A LA TRANSFERENCIA. Como condición previa para la formalización de la donación, las Empresas Sociales del Estado beneficiarias deberán acreditar ante el Departamento del Putumayo:

1. La entrega formal del vehículo para efectos de verificación administrativa y técnica.
2. Que el automotor cuenta con la documentación legal vigente.
3. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando aplique.
4. Vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.
5. Paz y Salvo por concepto de multas, comparendos e infracciones de tránsito.
6. Que el vehículo se encuentra en condiciones mecánicas y operativas adecuadas para la prestación del servicio.



PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud Departamental, en coordinación con la dependencia competente en materia de bienes y patrimonio, verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos exigidos para la transferencia de los bienes.

ARTÍCULO CUARTO. – PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el Gobernador del Departamento procederá a suscribir los actos administrativos y contractuales necesarios para formalizar la transferencia del dominio a favor de las respectivas Empresas Sociales del Estado – ESE, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las ambulancias objeto de donación deberán destinarse exclusivamente a la prestación del servicio público de salud y al desarrollo de actividades relacionadas con atención prehospitalaria, traslado asistencial de pacientes, atención de urgencias y demás servicios propios de la misión institucional de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias.

ARTÍCULO SEXTO. – RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. A partir de la suscripción del acto de transferencia, la responsabilidad sobre la administración, operación, mantenimiento, conservación, aseguramiento y riesgos derivados del uso de los vehículos recaerá integralmente sobre la respectiva Empresa Social del Estado beneficiaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE DESTINACIÓN. Las Empresas Sociales del Estado beneficiarias no podrán destinar los bienes transferidos a actividades distintas de la prestación del servicio público de salud, ni enajenarlos o transferirlos a terceros sin el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO. – NO AFECTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente Ordenanza no genera erogación presupuestal adicional para el Departamento del Putumayo, ni compromete recursos futuros del ente territorial.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de agosto del 2026



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

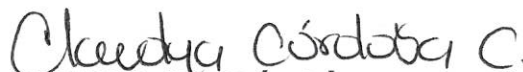


CLAUDYA JASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General

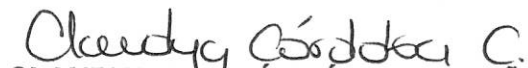


CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión del Plan de Desarrollo, el día 28 de agosto de 2026, según Acta No. 05 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 30 de agosto de 2026, según Acta No. 48, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 12 de agosto de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **ORDENANZA No. 987 (agosto 30 de 2026)**, Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para efectuar la donación de ambulancias a las Empresas Sociales del Estado – ESE que integran la Red Pública Hospitalaria Departamental.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



ORDENANZA No. 987
(agosto 30 del 2026)

Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para efectuar la donación de ambulancias a las Empresas Sociales del Estado – ESE que integran la Red Pública Hospitalaria Departamental.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 823 de 2003,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZACIÓN. Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para efectuar, a título gratuito, la transferencia mediante donación de las ambulancias de propiedad del Departamento que actualmente se encuentran entregadas en calidad de comodato a las Empresas Sociales del Estado – ESE que integran la Red Pública Hospitalaria Departamental.

La autorización aquí conferida comprende la facultad para suscribir los actos administrativos, contratos y demás documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la transferencia del derecho de dominio de los bienes objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. Los vehículos objeto de la presente autorización corresponden a las ambulancias de propiedad del Departamento del Putumayo entregadas mediante contratos de comodato a las Empresas Sociales del Estado – ESE de la Red Pública Hospitalaria Departamental, cuya identificación técnica, administrativa y registral hará parte integral de los actos de transferencia respectivos.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud Departamental, en colaboración con el Jefe de Recursos Físicos del Departamento, elaborarán y certificarán el inventario detallado de los bienes objeto de donación, indicando como mínimo la placa, marca, modelo, número de chasis, número de motor, estado general y entidad beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUISITOS PREVIOS A LA TRANSFERENCIA. Como condición previa para la formalización de la donación, las Empresas Sociales del Estado beneficiarias deberán acreditar ante el Departamento del Putumayo:

1. La entrega formal del vehículo para efectos de verificación administrativa y técnica.
2. Que el automotor cuenta con la documentación legal vigente.
3. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando aplique.
4. Vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.
5. Paz y Salvo por concepto de multas, comparendos e infracciones de tránsito.
6. Que el vehículo se encuentra en condiciones mecánicas y operativas adecuadas para la prestación del servicio.



PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud Departamental, en coordinación con la dependencia competente en materia de bienes y patrimonio, verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos exigidos para la transferencia de los bienes.

ARTÍCULO CUARTO. – PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el Gobernador del Departamento procederá a suscribir los actos administrativos y contractuales necesarios para formalizar la transferencia del dominio a favor de las respectivas Empresas Sociales del Estado – ESE, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las ambulancias objeto de donación deberán destinarse exclusivamente a la prestación del servicio público de salud y al desarrollo de actividades relacionadas con atención prehospitalaria, traslado asistencial de pacientes, atención de urgencias y demás servicios propios de la misión institucional de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias.

ARTÍCULO SEXTO. – RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. A partir de la suscripción del acto de transferencia, la responsabilidad sobre la administración, operación, mantenimiento, conservación, aseguramiento y riesgos derivados del uso de los vehículos recaerá integralmente sobre la respectiva Empresa Social del Estado beneficiaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE DESTINACIÓN. Las Empresas Sociales del Estado beneficiarias no podrán destinar los bienes transferidos a actividades distintas de la prestación del servicio público de salud, ni enajenarlos o transferirlos a terceros sin el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO. – NO AFECTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente Ordenanza no genera erogación presupuestal adicional para el Departamento del Putumayo, ni compromete recursos futuros del ente territorial.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de agosto del 2026



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental



CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión del Plan de Desarrollo, el día 28 de agosto de 2026, según Acta No. 05 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 30 de agosto de 2026, según Acta No. 48, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 12 de agosto de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **ORDENANZA No. 987 (agosto 30 de 2026)**, Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para efectuar la donación de ambulancias a las Empresas Sociales del Estado – ESE que integran la Red Pública Hospitalaria Departamental.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General